



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00024
Demandante(s): Mauricio Rodriguez Ovalle.
Demandado (s): Jorge Armando Aguilera Rodríguez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Mauricio Rodriguez Ovalle**, contra **Jorge Armando Aguilera Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 45.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio No 001 suscrita el 12 de febrero de 2018.

2. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **12 de febrero al 10 de junio de 2018**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio No 001 aportada como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de junio de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$ 50.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio No 002 suscrita el 12 de febrero de 2018.

5. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **12 de febrero al 15 de febrero de 2019**.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio No 001 aportada como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de febrero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Antonio Claret Hincapié Castaño** como apoderado del demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 19 de marzo de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60fe2ff2c5a106de99805576cbe1edbf78b92b004811109ece7e7fe9e8c19a34

Documento generado en 18/03/2021 05:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL